

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA** radicado bajo el No. 2021-00002-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas y herederos indeterminados en el Registro de Personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 02 de marzo del 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: YEINYS EDITH AGUAS DÍAZ

DEMANDADO: RAMÓN DONATO CHOPERENA PÁEZ Y ENELBA ROSA CARDOZO GUZMÁN, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00002-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA**, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 19 de enero de 2021, este despacho ordenó el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas a los herederos indeterminados y personas indeterminadas del finado **JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO**, sin embargo, mediante auto de fecha 03 de agosto de 2021 se corrigió el anterior proveído, en el sentido que dicho emplazamiento debería surtirse a aquellas personas y herederos que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de **Filiación Con Petición De Herencia**, en la forma como lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que se encuentra surtida la publicación del emplazamiento y han transcurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem de los herederos y personas indeterminados del finado **JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...) “

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados y personas indeterminadas del finado **JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO**, en esta actuación a la doctora **ELIANA PIERUCCINI ALEMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.140.844.602 y T.P. No.260.925 del C.S.J., a quien se le comunicará esta designación de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e715a274c066fab694a1be91ea9e56498dc83233965a33571a8d44b6cccb84f

Documento generado en 02/03/2022 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>